

**Tarrasa**

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Electrónica, Textil, Operador de Planta, Mecánica del Automóvil, Electricidad del Automóvil, Delineante y Administrativa.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Textil, Química, Delineación y Automoción.

**Teruel**

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineante y Administrativa.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Delineación y Administrativa.

**Toledo**

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Electrónica, Delineante, Administrativa y Secretariado.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Delineación y Administrativa.

**Valencia**

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineante y Operador de Planta.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Química y Delineación.

**Valladolid**

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Electrónica, Delineante, Mecánica del Automóvil, Electricidad del Automóvil, Operador de Laboratorio, Operador de Planta y Administrativa.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Química, Delineación, Automoción y Administrativa.

**Zaragoza**

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Operador de Planta y Delineante.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Química y Delineación.

Segundo.—Los indicados Centros seguirán impartiendo, con el carácter de «A extinguir», las enseñanzas correspondientes a los grados de Oficialía y de Maestría en las Ramas y Especialidades para las que, en su anterior condición de Escuelas de Maestría Industrial, estuvieran legalmente autorizadas.

Tercero.—Los Directores y demás cargos directivos de las suprimidas Escuelas de Maestría Industrial seguirán desempeñando los correspondientes del Instituto Politécnico Nacional, sin perjuicio de que se adopten por el Departamento las medidas conducentes a su renovación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del citado Decreto de 21 de marzo de 1975.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar las especialidades de Formación Profesional de segundo grado que habrán de impartir los Centros que se relacionan en el apartado 1.º, en función de la demanda de puestos escolares de ese grado, teniendo en cuenta que no se podrán establecer esas enseñanzas cuando el número de alumnos previstos para las mismas sea inferior a veinte. Asimismo, adoptará las demás medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional,

**21356** *ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se autoriza el régimen de enseñanza libre en los estudios de Informática.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 28 de diciembre de 1973 por la que se autoriza al Instituto de Informática de Madrid y al Centro de Informática de San Sebastián para impartir sus enseñanzas en régimen de enseñanza libre previene, en su número primero, que esta autorización será objeto de revisión al principio de cada curso académico para los alumnos de nuevo ingreso.

En base a los favorables resultados obtenidos en dicho régimen de enseñanza en los cursos 1973-1974 y 1974-1975,

Este Ministerio ha resuelto:

Se autoriza al Instituto de Informática de Madrid y al Centro de Informática de San Sebastián para que en el curso académico 1975-1976 puedan impartir enseñanzas, en régimen de enseñanza libre, a los alumnos de primero, segundo y tercer cursos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de octubre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Patronato del Instituto de Informática y Secretario general Técnico del Departamento.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**21357** *ORDEN de 23 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carlos Pérez Molares.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carlos Pérez Molares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Pérez Molares contra resolución del Director general de Seguridad Social de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la anterior del Delegado de Trabajo de Pontevedra y de la Liquidación por cuotas de seguros sociales que ésta a su vez confirmó, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho y absolvemos en consecuencia a la Administración; sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**21358** *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en la zona «Camarasa (A1/1-2)», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca.*

Ilmo. Sr.: Por haber finalizado el plazo de vigencia establecido en la declaración de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Camarasa (A1/1-2)», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca, sin que se haya instado nueva prórroga por el Organismo investigador, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este área. A los efectos procedentes habrá de ser tenida en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y los artículos 39 y 53 de la misma Ley.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1972, en la zona denominada «Camarasa (A1/1-2)», comprendida en las provincias de Lérida y

Huesca, y cuya superficie estaba delimitada por el perímetro formado por la unión de los vértices determinados por la intersección de paralelos y meridianos, con relación al de Madrid, siguientes:

Vértice 1	4° 15' Este	42° 07' Norte
Vértice 2	5° 09' Este	42° 07' Norte
Vértice 3	5° 01' Este	41° 58' Norte
Vértice 4	4° 45' Este	41° 58' Norte
Vértice 5	4° 45' Este	41° 50' Norte
Vértice 6	4° 15' Este	41° 50' Norte

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**21359** *ORDEN de 18 de septiembre de 1975 por la que se declaran extinguidos por vencimiento de plazo los permisos de investigación de hidrocarburos «Cifuentes», «Valdeolivas», «Priego», «Buendía», «Auñón», «Zorita», «Huete», «Valparaíso», «Palomares» y «Tondos».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Cifuentes», «Valdeolivas», «Priego», «Buendía», «Auñón», «Zorita», «Huete», «Valparaíso», «Palomares» y «Tondos», otorgados por Decreto 3227/1967 de 28 de diciembre, de los que eran titulares el Instituto Nacional de Industria, «California Oil Company of Spain» y «Texaco Spain Inc.», se extinguieron por caducidad al vencimiento del plazo de su vigencia el 31 de marzo del año en curso.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidos por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica requerida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos, «Cifuentes», «Valdeolivas», «Priego», «Buendía», «Auñón», «Zorita», «Huete», «Valparaíso», «Palomares» y «Tondos» y sus superficies, que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francos y registrables desde el 1 de octubre de 1975 si la Administración no hubiera resuelto hacer uso, antes de dicha fecha, de las facultades previstas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos, por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**21360** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle General Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora denominada «Ortuella», situada en el barrio de Urioste, del término municipal de Santurce-Ortuella (Bilbao), cuya autorización para su establecimiento fué concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de febrero de 1967.

*Sistema a 220 KV.*

Se instalará una nueva posición de línea para su conexión con el primario de un autotransformador a instalar de 170 MVA, de potencia, relación de transformación 220/132 KV.

*Sistema a 132 KV.*

Se instalarán tres nuevas posiciones de línea; una de transformación para su conexión con el secundario del autotransformador, relación 220/132 KV., anteriormente citado, y las otras dos de salida denominadas «Abanto I y II».

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de las siguientes principales características: tensión 220/245-138-138/145 KV.; 2.000-1.250 A.; 12.500-7.000 y 7.200 MVA. de capacidad de ruptura, así como los reglamentarios elementos de maniobra, protección y medida.

La finalidad de esta ampliación será la de atender el normal incremento de consumos de energía eléctrica en su zona de influencia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

**21361** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en avenida de la Borbollá, 5, Sevilla, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica de doble circuito, de 1.293 metros de longitud, 66 KV., conductor de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados, para alimentar a la subestación de la Factoría «Interquisa», en San Roque.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cádiz, 12 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial.—13.953-C.

**21362** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 1.386-74/101, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra Avellana», con domicilio en Cornellá de Terri, solicitando autorización y declaración en con-